



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO.
ASUNTO: CONFLICTO DE COMPETENCIA.
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: RICARDO JAIME SUBIRIA PEÑALOZA.
RADICADO: 20001-40-03-001-2021-00627-00.-
FECHA: 18 DE ABRIL DE 2023

Asunto: Informe secretarial 31/03/2023

1. ASUNTO A TRATAR

Se decide el conflicto de competencias negativo suscitado entre los Juzgados Primero Civil Municipal de Valledupar y Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, para conocer del proceso ejecutivo seguido por BBVA COLOMBIA S.A. contra RICARDO JAIME SUBIRIA PEÑALOZA.

2. ANTECEDENTES

- 2.1. La sociedad BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentaron demanda ejecutiva.
- 2.2. Por reparto le correspondió el asunto al Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, autoridad que, mediante auto 05 de agosto del 2022, rechazo por falta de competencia por el factor objetivo, en razón de la cuantía, y señaló que correspondía conocer de ella a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar.
- 2.3. A su turno, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en auto del 23 de marzo del 2023, propuso el conflicto negativo de competencia y ordeno remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Valledupar para que dirimieran la colisión propuesta.

3. CONSIDERACIONES

El conflicto que acá se plantea es de Juzgados adscrito al mismo distrito judicial y, además, son los Juzgados Civiles del Circuitos los superiores funcionales comunes de estos, por tal razón esta agencia judicial es competente para dirimir el conflicto negativo de competencia propuesto conforme a lo reglado por el art. 139 del C.G.P.

De acuerdo a los factores de competencias, establecidos por la ley y la jurisprudencia, en los cuales se fijan una serie de criterios para determinar la a quien es el funcionario competente para el conocimiento de cada caso en concreto.

Ahora bien, el Juez Primero Civil Municipal de Valledupar, alega su falta de competencia por el factor cuantía, toda vez que determina que la cuantía del caso *sub examine* es de \$ 35.408.659, no superando los 40 SMMLV conforme a lo reglado por el art. 25 del C.G.P.

A su vez, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar – Cesar, alega que la cuantía del proceso es de \$ 38.093.877, concluyendo que supera los 40 SMMLV y por ende es de menor cuantía.

Cabe resaltar que para el 2021, año de presentación de la demanda el salario mínimo mensual vigente era de 908.526 pesos, que para que un proceso fuera considerado de mínima debía tener una cuantía inferior a \$ 36.341.040 millones de pesos y para ser de menor cuantía debía oscilar entre 36.341.040 y ser inferior a 136.278.900 millones de pesos.

Ahora bien, al revisar las pretensiones cuantificadas en la demanda tenemos que:

Pagare	Capital	Intereses remuneratorios	Total
09699600011113	\$23.483.327	\$ 2.352.717	\$ 25.836.044
01589607046683a	\$ 11.925.332.	\$ 332.501	\$ 12.257.833
Total, de la obligación			\$ 38.093.877

Así las cosas, se observan que de las pretensiones cuantificadas se tiene una cuantía por valor de \$ 38.093.877, que para el año 2021 fecha de presentación de la demanda conforme a lo reglado por el art. 25 del C.G.P., es de menor cuantía.

Por lo anterior, de acuerdo a lo reglado por el art. 17 del estatuto procesal la competencia recae sin lugar a dubitación algún en los Juzgado Civiles Municipales en Primera Instancia.

De acuerdo a lo narrado con anterioridad, se evidencia que la competencia del presente proceso recae sobre el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad.

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la competencia para continuar con el conocimiento del proceso de la referencia de acuerdo con las disposiciones analizadas la tiene el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR, en consecuencia, se le debe enviar inmediatamente el expediente contentivo del mismo.

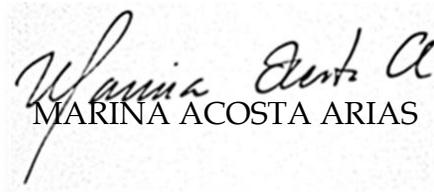
SEGUNDO: Comuníquese lo aquí decidido al JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de esta ciudad, haciendo llegar copia de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

MAFER

Rad. 20001-40-03-001-2021-00627-00.-


MARINA ACOSTA ARIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

En estado

No.018 Hoy 19 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las
partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURÁN
Secretaria